

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO) E.S.D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

JULIAN CAMILO FERNANDEZ NIÑO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, me dirijo ante usted para presentar acción de tutela contra la :

UNIÓN TEMPORAL (UT) CONVOCATORIA FGN 2024 y la
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la Fiscalía General de la Nación
LA UNIVERSIDAD LIBRE,

con el fin que se me amparen los siguientes derechos:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Derecho fundamental al debido proceso.

Derecho fundamental a la igualdad.

Derecho fundamental al acceso al empleo público en condiciones de mérito.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE AMPARO

PRIMERO. El tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001, por medio del cual convocó a concurso de méritos para proveer vacantes definitivas de la planta de personal de dicha entidad y estableció las reglas del concurso.

SEGUNDO. De conformidad con dicho Acuerdo, la responsable de ejecutar el concurso de méritos es la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la plataforma web SIDCA 3.

TERCERO. Me inscribí al código de empleo I-106-AP-02-(4), denominada PROFESIONAL ESPECIALIZADO II, con el número de inscripción 0012673.

CUARTO. Para el efecto, procedí a efectuar el pago ordenado y al registro cargue la información requerida. En mi caso, registré diligentemente 4 soportes de educación y 2 de experiencia laboral, como se evidencia en los anexos correspondientes a las capturas de pantalla de la plataforma SIDCA3.



QUINTO. No obstante, pese a que aparecen debidamente registrados los documentos, por razones que desconozco, algunos archivos PDF que soportan dicha información no son válidos en el sistema, además no me aceptaron la certificación laboral que especifica mis funciones de la última y actual experiencia laboral.

SEXTO. Valga señalar que, como se ha insistido ante la UT Convocatoria FGN 2024, la propia "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE" demuestra que los documentos que soportan mi formación académica y experiencia profesional fueron subidos a la plataforma y por ello los registros se encuentran efectuados.

SÉPTIMO. A pesar de lo anterior, la UT Convocatoria FGN 2024 decidió inadmitirme, señalando que "NO CUMPLE" con la experiencia requerida para el cargo.

OCTAVO. Una vez notificada la inadmisión, presenté la correspondiente reclamación (Radicado No. VRMCP20250700000900) , allegando como prueba los documentos que acreditaban la formación y experiencia que ya aparecía relacionada en los registros de la plataforma.

NOVENO. No obstante, la UT Convocatoria FGN 2024 rechazó mi reclamación utilizando falacias argumentativas , como señalar que la experiencia laboral aportada no era suficiente, el cual solo me tomó la anterior y no la actual que son más de 10 años.

DÉCIMO. El proceder de la UT Convocatoria FGN 2024 vulneró mis derechos fundamentales: Al debido proceso, al no valorar las pruebas adjuntas en la reclamación; A la igualdad, al negarme la oportunidad de ser valorado como los demás aspirantes por errores técnicos no atribuibles a mí; y Al acceso al empleo público, al negarme la oportunidad de participar en el concurso pese a cumplir con los requisitos.

DÉCIMO PRIMERO. Es necesaria la intervención del Juez Constitucional para proteger los derechos que la UT Convocatoria FGN 2024 me está vulnerando de manera injustificada.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

NO SE PODIAN CARGAR DATOS SIN ADJUNTAR DOCUMENTOS.

De acuerdo con la "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS", el procedimiento para registrar un soporte de educación o experiencia era un proceso secuencial e indivisible. La guía ilustra que para poder crear y guardar un registro, el aspirante debía obligatoriamente:

Diligenciar los datos del soporte (institución, fechas, etc.).

Seleccionar el archivo en formato PDF.

Hacer clic en el botón "Guardar" para que el registro quedara efectuado en el sistema.

El hecho de que en mi perfil de SIDCA3 aparezcan creados y registrados los 4 ítems de educación y los 2 de experiencia es la prueba de que el paso de adjuntar el archivo PDF sí fue ejecutado. Sin haber completado dicho paso, la plataforma no habría permitido finalizar la operación haciendo clic en "Guardar" y, en consecuencia, el registro de la información no existiría.

EXPEDICIÓN TARDÍA E INÚTIL DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, ANULANDO EL DERECHO DE VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DEL ASPIRANTE.

En los concursos de méritos gestionados por entidades como la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), el certificado de inscripción se emite de forma inmediata. Su propósito fundamental no es solo confirmar la inscripción, sino servir como un mecanismo de publicidad y control para el aspirante, permitiéndole verificar al instante que todos los documentos aportados fueron recibidos correctamente por el sistema. En el presente concurso, este principio básico de transparencia y debido proceso fue completamente ignorado. Como prueba, adjunto el "Certificado de Inscripción" que me fue remitido. Este documento, en su sección "DOCUMENTOS APORTADOS", refleja precisamente el error que originó mi exclusión: los campos de Educación, Experiencia y Otros Soportes aparecen en blanco. Sin embargo, el punto más grave es que este certificado, la única constancia oficial que me hubiera permitido advertir el error, fue generado el 05 de mayo de 2025, es decir, mucho después de haber vencido el plazo de inscripción y cualquier oportunidad para subsanar o reclamar sobre el cargue de documentos.

La omisión de la entidad encargada es doble: 1. No proveyó un sistema que permitiera la verificación inmediata del cargue de archivos. 2. Emitió el único documento de verificación en una fecha tan tardía que lo convirtió en un instrumento meramente informativo de un error ya irreparable, en lugar de una herramienta de control para el aspirante. Al expedir el certificado por fuera de los plazos, la administración hizo nula cualquier expectativa legítima de ajuste y vulneró mi derecho a un debido proceso con publicidad y transparencia, dejándome en total estado de indefensión frente a la falla técnica de la plataforma. Es una práctica administrativa consolidada y un estándar de debida diligencia en los concursos públicos de méritos en Colombia, como los que gestiona la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de su plataforma SIMO, que la constancia o certificado de inscripción se expida de forma inmediata al aspirante. El propósito de esta inmediatez no es caprichoso; cumple con una función esencial de publicidad y transparencia que garantiza el debido proceso del concursante. Al recibir una constancia que refleja en tiempo real los documentos que el sistema ha recibido, el aspirante tiene la oportunidad de: 1. Verificar: Comprobar que todos los archivos que cargó fueron efectivamente registrados por la plataforma. 2. Controlar: Advertir cualquier error o inconsistencia en su postulación. 3. Actuar: Realizar las reclamaciones pertinentes dentro de los plazos establecidos si detecta una falla.

En el presente concurso, este estándar de buena administración fue completamente desatendido. La plataforma SIDCA3, en lugar de ser una herramienta transparente, se convirtió en una barrera. El "Certificado de Inscripción", que debía servir como mi mecanismo de control, fue generado a los pocos días que salió la inscripción al concurso, una fecha muy posterior al cierre de la etapa de inscripciones y de cualquier plazo para subsanar. Al entregarme una constancia tardía que, además, confirmaba el error del no cargue de documentos cuando ya nada se podía hacer, la entidad despojó al certificado de su propósito fundamental. Se vulneró el principio de publicidad y se me negó la posibilidad de ejercer un control efectivo sobre mi propia inscripción, dejándome en un estado de indefensión que culminó en mi injusta exclusión.

La función esencial de una constancia de inscripción es servir como un espejo inmediato y fidedigno de los documentos que la administración ha recibido. No tiene ninguna utilidad y, de hecho, propicia la inseguridad jurídica—cuando la prueba del cargue se expide por fuera de los plazos para realizar o corregir dicho cargue. En este caso, el certificado que evidencia el documento no válido fue generado con mucho tiempo de antelación, días después de vencido el plazo final de inscripción del 30 de abril de 2025. Es más, la propia UT Convocatoria FGN 2024 cae en una contradicción insalvable al afirmar en su respuesta que el aspirante pudo validar la información "a través del certificado de inscripción", lo cual es fáctica y cronológicamente imposible.

Al apartarse de la práctica estándar de la Comisión Nacional del Servicio Civil de expedir una constancia inmediata, la Universidad Libre propició un estado de incertidumbre. Se obligó al concursante a confiar en confirmaciones visuales efímeras de la plataforma, sin un soporte documental definitivo.

Precisamente, si el certificado que refleja la ausencia de soportes se hubiese generado de forma instantánea, el concursante no tendría mecanismo de reclamación, pues la prueba del error habría sido clara y la responsabilidad de corregirlo en ese momento habría sido exclusivamente suya. La expedición tardía es lo que genera la controversia y la vulneración pues se me ocultó la prueba del fallo del sistema hasta que ya no existía remedio alguno, convirtiendo un mecanismo de control en una simple notificación de una exclusión ya consumada.

LA OMISIÓN DE LA UT DE EXPLICAR LA CAUSA REAL DEL FALLO

Un punto fundamental que la UT Convocatoria FGN 2024 elude por completo en su respuesta a la reclamación es la explicación lógica y técnica de la inconsistencia EVIDENCIA DE DILIGENCIA DEL ASPIRANTE Y CONFIRMACIÓN ENGAÑOSA DE LA PLATAFORMA.

Mi actuar diligente y mi intención inequívoca de cumplir con todos los requisitos del concurso quedan plenamente demostrados dentro del propio aplicativo SIDCA3. Como se evidencia en las capturas de pantalla contenidas en la reclamación, el suscrito registró de manera exhaustiva y detallada toda la información correspondiente a mi formación y experiencia, incluyendo:

- Un total de 4 registros en la sección de EDUCACIÓN.

- Un total de 2 registros en la sección de EXPERIENCIA.
- El registro de todos los OTROS SOPORTES requeridos, como el documento de identidad y los certificados de antecedentes.

Resulta ilógico y contrario a la sana crítica suponer que un aspirante que invierte el tiempo y la diligencia en registrar minuciosamente más de 20 soportes individuales, omitiría deliberadamente adjuntar los archivos correspondientes. La única explicación razonable es la que afirmo a continuación:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, procedí a adjuntar el archivo digital (PDF) correspondiente. En cada una de estas operaciones, la plataforma SIDCA3 mostró una confirmación visual de que el cargue había sido exitoso, sin generar ninguna alerta de error que me permitiera advertir la falla que estaba ocurriendo en el sistema. Este "falso positivo" o "confirmación engañosa" de la plataforma vicia por completo el proceso. Al darme una apariencia de éxito, el sistema me privó de la oportunidad de tomar acciones correctivas antes del cierre, vulnerando así mi derecho al Debido Proceso y traicionando la Confianza Legítima que deposité en la herramienta oficial del concurso. Por lo tanto, la ausencia de los archivos adjuntos no es el resultado de una omisión del aspirante, sino la consecuencia directa de una falla crítica en la plataforma, que no solo fue incapaz de procesar la información correctamente, sino que además indujo a error al concursante.

LA EXCLUSIÓN SE FUNDAMENTA EN UNA FALLA TÉCNICA DE LA PLATAFORMA SIDCA3, OFICIALMENTE RECONOCIDA POR LA ENTIDAD.

El principal motivo de mi exclusión es la no aparición de los documentos que cargué en la plataforma SIDCA3 dentro de los plazos inicialmente establecidos. Al respecto, debo manifestar que realicé el procedimiento siguiendo todas las instrucciones, y la interfaz del sistema no generó ninguna alerta de error, llevándome a confiar en que el proceso había sido completado de manera exitosa. Mi afirmación sobre la falla del sistema no es una mera suposición. Se encuentra plenamente respaldada por el Boletín Informativo No. 05 del 24 de abril de 2025, emitido por la propia Fiscalía y la UT Convocatoria FGN 2024. En dicho documento, la entidad reconoce públicamente la necesidad de ampliar los plazos de inscripción, justificándolo textualmente en la "...conurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones...".

INCONSISTENCIA DE LA DECISIÓN FRENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA SIDCA 3

Mi solicitud de amparo se centra en una inconsistencia fundamental que demuestra, por sí misma, la existencia de un error en la valoración de mi postulación. El argumento se basa en la lógica procedimental inherente a la plataforma de inscripción SIDCA 3, dispuesta para el concurso. 1. La Arquitectura de la Plataforma SIDCA 3 Exige Adjuntar Documentos para Registrar Información. Como es de su conocimiento, el sistema de inscripción SIDCA 3 no permite registrar información "en vacío". Para cada ítem que se diligencia, ya sea en la sección de "Estudios" o de "Experiencia", la plataforma exige de manera obligatoria el cargue de un archivo en formato digital (PDF) que sirva como soporte. Es técnicamente imposible crear y guardar un registro —por ejemplo, un título universitario o un certificado laboral— sin haber adjuntado previamente el documento correspondiente. El botón para "guardar" o "registrar" dicha información solo se habilita una vez que el archivo ha sido cargado exitosamente.

2. La Evidencia Fáctica: Mis Registros Existen en la Plataforma SIDCA 3. Al revisar mi perfil de aspirante en la plataforma SIDCA 3, se puede constatar que figuran, de manera individual y detallada, todos los registros correspondientes a mis estudios y mi experiencia laboral. Aparecen las líneas que describen mi título profesional de [Tu Profesión] de la [Nombre de la Universidad], así como los registros de mi experiencia en [Empresa 1], [Empresa 2], etc. Estos registros son la evidencia fáctica e irrefutable de que el sistema procesó y guardó la información que yo diligencié punto por punto. 3. La Contradicción Manifiesta y la Pregunta Ineludible. Aquí yace el núcleo de mi reclamación: la decisión de inadmitirme, aduciendo que no acredité los requisitos por falta de documentación, es manifiestamente contradictoria con la evidencia que la propia plataforma SIDCA 3 presenta. Por lo tanto, surge una pregunta lógica e ineludible:

Si, como alega la decisión, no se hubiese adjuntado ningún documento, ¿cómo sería posible que existan en el sistema los registros individuales de mis estudios y experiencias, cuando la propia arquitectura de la plataforma SIDCA 3 impide grabar dicha información sin el cargue previo y obligatorio del soporte documental?

LA FALTA DE ROBUSTEZ DEL APLICATIVO SIDCA3

A diferencia de sistemas consolidados y probados a lo largo de múltiples convocatorias nacionales, como la plataforma SIMO de la CNSC, el aplicativo SIDCA3 parece ser una herramienta de software desarrollada recientemente con el propósito específico de ejecutar este contrato. La evidencia de esto se encuentra en el pie de página de la propia plataforma, visible en todas las capturas de pantalla aportadas al proceso, que indica: "Desarrollado por GnTec® Derechos reservados Unilibre 2024".

Es un hecho notorio en el desarrollo de software que las plataformas nuevas, especialmente aquellas diseñadas para gestionar un alto volumen de usuarios y transacciones complejas como un concurso de méritos, son inherentemente vulnerables a presentar fallos no detectados en fases de prueba. La "conurrencia masiva" a la que fue sometida es precisamente el escenario donde estas debilidades latentes se manifiestan en errores críticos, como la pérdida de datos o la no finalización de procesos en el servidor (backend).

Por lo tanto, la debilidad de la plataforma SIDCA3 no es una mera suposición, sino una conclusión lógica derivada de su reciente desarrollo. La decisión de las entidades accionadas de utilizar un aplicativo *ad hoc* para un proceso de tal magnitud, implicaba asumir un riesgo técnico que, al materializarse en perjuicio de los aspirantes, no puede serles atribuido a estos últimos. La falla no fue del concursante, sino de la falta de robustez de una herramienta que no estaba probada para soportar las exigencias del concurso.

Los indicios de la falta de robustez de la plataforma SIDCA3 son: (i) Ampliación del Plazo: La UT Convocatoria FGN 2024 reconoció la necesidad de ampliar el período de inscripciones debido a la "conurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones". Esta medida excepcional se adoptó para garantizar las condiciones de participación ante la congestión presentada²; (ii) Caída Constante: Durante el último día del plazo inicial, la plataforma fue frustrante y deficiente, colapsando constantemente y obligándolo a reiniciar la sesión en repetidas

ocasiones. Adicionalmente, se reportaron constantes quejas por denegación de servicio y problemas en el cargue de archivos. ; (iii) Expedición Tardía del Certificado: El certificado de inscripción, que es el documento que hubiera permitido al aspirante advertir el error en el cargue, fue generado el 5 de mayo de 2025. Esta fecha es posterior al cierre definitivo de la etapa de inscripciones, que fue el 30 de abril de 2025, haciendo que el certificado fuera inútil como mecanismo de verificación y control.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES.

El objetivo de un concurso público de méritos es seleccionar al personal más idóneo para servir al Estado, basándose en sus méritos y calificaciones reales. Excluir a un aspirante que cumple con los requisitos de fondo (formación, experiencia) por una mera formalidad técnica insuperable, que además fue causada por la propia administración, resulta desproporcionado y contrario al fin último de la convocatoria. Solicito se dé prevalencia al derecho sustancial de participar, que se fundamenta en mi mérito, sobre el obstáculo formal y técnico que se presentó por causas ajenas a mi voluntad.

III. CONCEPTO DE VULNERACIÓN

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL PRESENTE CASO

En este caso concurren los presupuestos que avalan acudir a la acción de tutela. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia SU-067 de 2022) ha establecido que la tutela procede contra actos de trámite en concursos de méritos cuando se presenta, entre otros, un perjuicio irremediable o la inexistencia de otro mecanismo judicial idóneo.

Inexistencia de un mecanismo judicial eficaz: El concurso avanza rápidamente (pruebas el 24 de agosto de 2025) , lo cual hace imposible que cualquier otro mecanismo judicial pueda ofrecer una solución oportuna.

Configuración de un perjuicio irremediable: Este se materializa en mi exclusión del concurso, cercenando la posibilidad de presentar la prueba de conocimientos y competir por el cargo para el cual me postulé, a pesar de cumplir con los requisitos.

Mi propósito es demostrar que la decisión de calificarme como "NO ADMITIDO" lesiona mis derechos fundamentales, al impedírseme, por razones ajenas e injustas, participar en el concurso.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional (Auto 555 de 2021) , solicito al honorable Juez decretar como MEDIDA CAUTELAR ordenar mi participación condicionada en las pruebas, hasta tanto no se tome una decisión de fondo. Esta medida es necesaria y urgente para que un eventual fallo a mi favor no sea ilusorio, dado que las pruebas se realizarán el 24 DE AGOSTO DE 2025. si el resultado de la evaluación es el no cumplimiento los requisitos mínimos para el desempeño del cargo acepto la exclusión inmediata del proceso.

V. PRETENSIONES

Ruego a su señoría se ordene a la Subdirección de Apoyo a la Comisión Especial de Carrera de la FGN y a la UT CONVOCATORIA FGN 2024:

Autorizar mi participación condicionada en la prueba escrita del concurso el día 24 de agosto de 2025.

Permitirme cargar nuevamente los documentos que soportan la formación académica y experiencia profesional ya relacionada en la plataforma, y proceder a valorarlos para decidir de justa forma si soy admitido en el concurso.

Las demás que estime su despacho con miras a salvaguardar las garantías vulneradas.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto tutela por los hechos aquí descritos.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes documentales, que están en el SIDCA 3:

Respuesta a la reclamación.

Registro de mi información en SIDCA3.

Certificado de Inscripción.

Documentos que prueban la veracidad de la información registrada.

de oficio:

Se oficie a la UT Convocatoria FGN 2024 para que informe cuántas reclamaciones y/o tutelas se presentaron por no tomar en cuenta las certificaciones laborales documentos

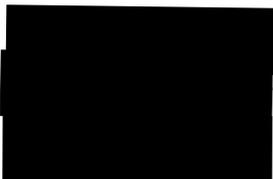
cargados, con el fin de evidenciar la existencia de la misma en el SIDCA3.

2. Se oficie a la UT Convocatoria FGN 2024 a fin de que informe porqué la constancia de inscripción se expidió después del plazo para inscribirse.

3. Se revise el link: “Acciones constitucionales” de la plataforma SIDCA en la que se da cuenta de las sucesivas acciones de tutela por los mismos hechos que aquí se invocan: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/acciones>

4. Se oficie al a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que informe en qué terminó expiden la constancia de inscripción en los concursos de méritos que se proveen a través de dicha entidad.

Atentamente,



JULIAN CAMILO FERNANDEZ NIÑO



